# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Bogotá D.C, 25 de noviembre de 2024

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DIANA LUCIA HIGUERA CADENA

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 2023-00309

ACTA AUDIENCIA Nº 94 SENTENCIA 33

En Bogotá D.C, siendo las 9:30 de la mañana del día 25 de noviembre de 2024 se da inicio a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, dentro del proceso con radicación 2023-00309, actuando demandante DIANA LUCIA HIGUERA CADENA en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

## (I) COMPARECIENTES

Solicitud de Identificación de las Partes y Apoderados:

A continuación, se solicita a las partes y apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

# > POR LA PARTE DEMANDANTE:

Apoderada judicial: Doctora LAURA ROBLEDO VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.019.037.661 portador de la tarjeta profesional Nº 230.450 del Consejo Superior de la Judicatura.

La señora DIANA LUCIA HIGUERA CADENA, identificada con la cedula de ciudadanía 52.108.282

### POR LA PARTE DEMANDADO:

No se presenta parte ni apoderado, razón por la cual la señora jueza impone multa de 5 SMMLV al representante legal o quien haga sus veces de BBVA SEGUROS S.A, para lo cual se deberá enviar copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: No se puede adelantar en razón a la inasistencia de la parte demandada.

### SIN RECURSOS

JURAMENTACIÓN DE PARTES: La Señora Jueza realiza el juramento a las partes. Se les hace las advertencias de rigor y se les toma juramento.

INTERROGATORIO DE PARTE Se adelanta el interrogatorio de la señora DIANA LUCIA HIGUERA CADENA

FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES: Se declara fijados hechos y pretensiones de la demanda.

#### SIN RECURSOS

ETAPA DE SANEAMIENTO: Las partes manifiestan no observar algún hecho que pueda generar la nulidad del proceso, por tal motivo se declara saneado el presente asunto.

#### SIN RECURSOS

## **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Las partes demandante y demandada, hacen uso del término concedido para formular sus alegatos de conclusión

CONTROL DE LEGALIDAD: La señora Jueza advierte que durante todo el trámite desarrollado en el día de hoy se observaron los principios de un debido proceso y no se observan circunstancias que pueda llegar a invalidar la decisión que se adoptará.

Por lo anterior se <u>DECLARA REALIZADO EL CONTROL DE LEGALIDAD</u>. Decisión sin recursos.

# VERIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS PROCESALES:

COMPETENCIA: Este Juzgado lo es en razón a la naturaleza del asunto y a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

CAPACIDAD DE LAS PARTES: La parte demandante persona natural legalmente constituida y representada por apoderado Judicial y el demandado persona natural representada por apoderado judicial para la defensa de sus intereses.

Por lo tanto, se encuentra verificado los presupuestos procesales de la sentencia.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES.

DESARROLLO DEL ESTUDIO DEL CASO POR PARTE DE LA JUEZ:

### DECISIÓN:

La Jueza Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:

- DECLARAR que el contrato de seguro celebrado entre Diana lucia Higuera Cadena y BBVA Seguros, contenido en la poliza de Vida Grupo Deudor no VGDB - 011043 es legalmente válido.
- 2. DECLARAR que ocurrió el siniestro de incapacidad total y permanente amparado bajo la póliza de vida Grupo Deudor No vgdb-0110043 teniendo en cuenta que la asegurada Diana lucia Higuera Cadena, sufrió una pérdida

de capacidad laboral superior al 50% de acuerdo con lo reconocido en el dictamen de perdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez del 8 de julio de 2021, proferido en vigencia del seguro

- 3. DECLARAR como consecuencia que BBVA SEGUROS es juridicamente responsable por el pago de la totalidad del valor asegurado pactado en la Poliza de Vida Grupo deudor No VGDB - 011043 para el riesgo de incapacidad total y permanente y por lo tanto debe asumir el valor insoluto del Crédito Hipotecario No 0013-0744-46-9601148270 para la fecha de la configuración del siniestro, esto es 8 de julio de 2021.
- 4. BBVA SEGUROS es jurídicamente responsable por el reembolso de la totalidad de las cuotas del crédito hipotecario en referencia pagadas por la demandante DIANA LUCÍA HIGUERA CADENA después de haberse configurado el siniestro
- 5. como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condenea a BBVA SEGUROS a asumir el valor adeudado del Crédito Hipotecario No. 0013-0744-46-9601148270 para la fecha de la configuración del siniestro con cargo a la Póliza de Vida Grupo Deudor No. VGDB 0110043 ante el BANCO BBVA y se devuelva a Diana Lucia Higuera Cadena las cuotas pagadas despues de haberse configurado el siniestro.
- 6. Condenar a BBVA SEGUROS al pago de los intereses moratorios causados sobre la totalidad del SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA HASTA EL MOMENTO EN QUE BBVA DESEMBOLSE DICHO VALOR. valor asegurado desde el 9 de agosto de 2021 hasta el momento en que se realice el desembolso del valor adeudado, en razón a que en dicha fecha se venció el plazo de un (1) mes que tenía la aseguradora para pagar el valor asegurado con fundamento en la Póliza de Vida Grupo Deudor No. VGDB 0110043, en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio.
- 7. CONDENAR A BBVA LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS CUOTAS PAGADAS POR LA DTE DESPUES DE HABERSE CONFIGURADO EL SINIESTRO, hasta el momento en que se realice efectivamente el pago.
- 8. Negar el reconocimiento de los perjuicios reclamados a titulo de daños antijurídicos causados a la demandante con ocasión de las múltiples objeciones infundadas en el proceso de reclamación de la Póliza y la violación a sus derechos como consumidora financiera, por no aparecer probados de manera discriminada y precisa.
- 9. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada. Señalar la suma de \$2'000.000

La anterior decisión es notificada en estrado,

### SIN RECURSOS

No siendo más el objeto de la presente diligencia, la misma se declara terminada.

La Jueza,

# **EDILMA CARDONA PINO**

SALOMON SUAREZ BELTRAN Secretario Ad-Hoc.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACION DE AUDIENCIA.

### Firmado Por:

Edilma Cardona Pino Juez Juzgado De Circuito Civil 018 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5a6dcdbe5380b326753bec4c5a3307766f351925f55ebba8a685370e7d947e**Documento generado en 25/11/2024 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica